



C & C INFORMA

GOBIERNO NACIONAL REGLAMENTA USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA PARA EJERCER MAYOR CONTROL FISCAL.

JFCA 123

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de Decreto 2242 del pasado 24 de noviembre de 2015 reglamenta el uso y las condiciones de la factura electrónica. Cabe recordar que por medio del artículo 37 de la Ley 223 de 1995 se adicionó el artículo 616-1 al estatuto tributario, mismo que incorporó los documentos equivalentes dentro de los cuales quedo establecido que la factura electrónica adquiere la condición de documento equivalente de la factura de venta. Manifiesta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro de los considerandos del decreto, que se hace necesario para la competitividad del País ampliar la expedición de la factura electrónica, por esta razón se requiere generar condiciones que faciliten el fortalecimiento del uso de la factura electrónica, pero se advierte que dicha implementación debe generar mayor seguridad y eficiencia.

El uso de la factura electrónica fue regulado por medio del Decreto 1929 de 2007 mismo que seguirá vigente de manera transitoria ya que así quedó establecido en el Decreto 2242.

- ✓ A quienes aplica la factura electrónica.

Dicha obligación se predica a tres grupos de personas: Uno) A las personas naturales o jurídicas que de acuerdo a las normas del estatuto tributario tienen la obligación de facturar. Sin embargo, deben estar seleccionados previamente por la DIAN. Dos) Las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de facturar. Solo que en este grupo, el obligado será quien tiene la potestad de optar por expedir la factura electrónica. Tres) Para aquellas personas que no estando obligados a facturar opten voluntariamente por expedirla y entrar bajo este proceso.

Una vez, se opte por expedir la factura electrónica conforme a las condiciones señaladas bajo la nueva normatividad, en adelante los obligados a facturar no podrán volver a expedir factura por talonario, por computador y/o electrónica según las condiciones señaladas en el decreto 1929 de 2007. Se establece que la DIAN no podrá establecer la obligación de facturar de manera electrónica hasta tanto no se reglamente la Ley 1231 de 2008. Pero, deja abierta la posibilidad para quienes de manera voluntaria opten por expedir la factura electrónica, lo puedan hacer.

- ✓ Se definen varios conceptos para la debida aplicación.

El Decreto define de manera expresa varios conceptos, tales como: 1) La factura electrónica, como el documento soporte de las transacciones bajo sistemas de cómputo y/o informáticos. 2) Quien es el obligado a facturar, será la persona natural o jurídica y que como tal está en la obligación de facturar de manera electrónica. 3) Quien es el adquirente, lo define como la persona natural o jurídica que adquiere (compra) bienes o servicios, y tiene la potestad para recibirla, rechazarla y conserva la factura para su posterior exhibición. 4) Quien es el proveedor tecnológico, será la persona natural o jurídica que podrá prestar a los obligados el servicio para facturar de manera electrónica. 5) Que es un catálogo de participantes de factura electrónica, será el registro electrónico de participantes administrado por la DIAN para proveer información de los obligados a facturar por medio electrónico. 6) Que es el



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S

NIT. 900.265.317 – 1

código único de factura electrónica, corresponderá a un valor alfanumérico que se obtiene a partir de procedimientos que utiliza la factura y el cual debe contener una clave técnica generada y entregada por la DIAN.

- ✓ Se establecen ciertas condiciones para la expedición de la factura electrónica.

Expedir facturas electrónicas requiere ciertos requisitos técnicos y de control y, se destaca: 1) Condiciones frente a la generación. Deberá utilizar formularios bajo estándares XML establecidos por la DIAN. Llevar un número consecutivo autorizado por la DIAN. Tendrá que cumplir con los requisitos del artículo 617 del estatuto tributario. Deberá incluir firma digital o electrónica, dicha firma podrá ser propiedad del obligado a facturar, de los sujetos autorizados por la empresa y/o del proveedor tecnológico. Y debe incluir un código único de factura electrónica. 2) Condiciones frente a la entrega. El obligado deberá al momento de la entrega tener en cuenta que: El adquirente también deberá expedir factura electrónica. Si el adquirente no está obligado a facturar por este medio, el adquirente ha decidido recibir la factura en formato electrónico.

- ✓ Se establecen requisitos frente al acuse de recibo.

A estos efectos quien adquiere los bienes y/o servicios estará en la obligación de informar al obligado a facturar de manera electrónica haber recibido la factura. Para lo cual, podrá utilizar sus propios medios tecnológicos y/o utilizar los formatos alternativos establecidos por la DIAN.

- ✓ Se establecen condiciones para la verificación, rechazo y conservación de las facturas electrónicas.

Quien adquiera bienes y/o servicios mediante factura electrónica, deberá verificar que quien la emite (el vendedor), estará obligado a expedirla con ciertos requisitos mínimos tales como: Estar bajo un archivo XML según los estándares de la DIAN. Deberá indicar que es una factura de venta. Debe contener el nombre y NIT del impresor de la factura, como el indicar la calidad de agente retenedor del IVA., así, como seguir cumpliendo con los requisitos de pre-impresión ya establecidos en normas anteriores, además la expedición de facturas electrónicas deberá contar con su respectiva firma digital o electrónica debidamente validada. De no cumplirse con los requisitos el adquirente deberá rechazar la transacción y se dejará constancia de la no aceptación de la operación.

Establece la norma, a efectos fiscales que la factura electrónica, las notas débito y crédito deben conservarse en medio electrónico según lo establezca la DIAN y por el término establecido para la firmeza de la declaración de renta y sus complementarios. Importante, debe asegurarse que la información sea accesible en cualquier momento para su posterior consulta. Debemos entender, que si la declaración de renta esta en firme, pero se requiere información de años que no son revisables, el obligado a facturar debe disponer los soportes contables para asegurar la verificación de operaciones comerciales y/o de servicios.

- ✓ Y que dice el decreto, frente a los ejemplares y mediadas en caso de inconvenientes técnicos y especiales.



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S

NIT. 900.265.317 – 1

Se establece que los obligados deberán suministrar a la DIAN todas las facturas generadas, independiente de la forma de entrega. Y para ello, los obligados, una vez, generada las facturas, notas débito y/o crédito, contarán con un plazo de 48 horas para hacer los envíos. Por su parte, la DIAN verificará que los obligados hayan generado la información cumpliendo un mínimo de requisitos y, dará a conocer el estado de recibo de la factura electrónica. Llama la atención, lo que establece la norma, el ejemplar que se entrega a la DIAN para verificación por parte de esta entidad en ningún caso podrá ser objeto de cesión, endoso y así deberá indicarse en las condiciones que exija la DIAN ya que el ejemplar de la factura electrónica que se envíe a la DIAN será con fines de control y fiscalización. Los obligados que no den cumplimiento a estas disposiciones se verán incurso a las sanciones previstas en el artículo 651 del estatuto tributario. De existir alguna clase de inconvenientes técnicos o especiales la DIAN dará a conocer los medios alternos para facturar.

- ✓ Se debe tener una habilitación especial ante la DIAN.

Para la entrega de facturas electrónicas el obligado deberá surtir el procedimiento de habilitación que establezca la DIAN. Por tanto, los obligados deberán cumplir con una serie de requisitos mínimos para obtener la debida autorización, además una vez se esté obligado a efectuar facturación electrónica y, de no cumplirse con la adopción para hacer la facturación por este medio la DIAN podrá imponer sanciones.

- ✓ Como deben hacer los obligados para poder facturar de manera electrónica.

Para poder expedir las facturas con el lleno de los requisitos establecidos, los obligados podrán contratar los servicios de proveedores tecnológicos de dichos servicios; pero dichos proveedores tendrán que estar autorizados por la DIAN. La norma establece que estos proveedores solo contarán con autorización por parte de la DIAN por un término de cinco años y, podrán ser renovadas las autorizaciones por un término igual al inicialmente pactado. Sin embargo, la renovación para prestar el servicio estará condicionada al lleno de ciertas formalidades establecidas por las autoridades fiscales. Es decir, se está ante la posibilidad que los proveedores tecnológicos pierdan su respectiva autorización para prestar el servicio de facturación electrónica, una de estas exigencias es que el proveedor tecnológico deberá estar acreditado con certificación ISO 27001 en sistemas de gestión de seguridad en información, expresa el decreto que el proveedor de servicios deberá contar a la fecha de solicitar la autorización un patrimonio líquido igual o superior a 20.000 UVT (Valor base año 2016 \$595.060.000) y, sus activos fijos deben representar no menos del 50% del patrimonio líquido, entre otras formalidades.

Los proveedores tecnológicos deberán como mínimo prestar los servicios de facturación a los obligados como a los adquirentes, conforme a las necesidades y obligaciones definidas por la DIAN, el Decreto 2242 y sus modificaciones. Prevé la norma, que se podrá cancelar la autorización a los proveedores tecnológicos (diferente a perder la autorización), bien sea porque el proveedor decide terminar su actividad, decida liquidar la sociedad, fusionarla, transformarla, porque no aporta los soportes exigidos por la DIAN. En suma, la norma deja el camino abierto para hacer que el proceso de pérdida de proveedor tecnológico no se convierte en un inconveniente para quienes van a quedar obligados a facturar electrónicamente.

- ✓ Cuáles son los efectos de la factura electrónica.



Corredor & Cárdenas
Contadores S.A.S.

NIT. 900.265.317 – 1

Uno de sus efectos será que mientras no se modifiquen las disposiciones vigentes, los contribuyentes podrán seguir utilizando los documentos equivalentes que hasta hoy conocemos, seguirán con total vigencia los tiquetes de máquinas registradoras POS, para los obligados a emitir facturas electrónicas, siempre y cuando el modelo de negocio lo requiera. El Decreto establece que las facturas electrónicas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos servirá para soportar los ingresos, costos, deducciones en el impuesto sobre la renta e impuesto sobre la renta para la equidad, como para dar soporte en el impuesto sobre las ventas. A su vez, las facturas electrónicas serán el soporte de las operaciones de comercio exterior.

- ✓ Aplica la norma de manera inmediata.

La DIAN dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación, mediante resolución tendrá que: - Establecer los formatos XML de generación estándar para facturar electrónicamente. – Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición del Decreto 2242 deberá dar a conocer las condiciones y procedimientos para quienes quieren ser habilitados como proveedores tecnológicos. – Dentro de los seis meses a la publicación del Decreto 2242 se tendrá que adecuar todo lo relacionado con la numeración, la inhabilitación de numeración asociada a facturación por computador, por talonario u otro medio cuando fuere el caso. Por tanto, la implementación y puesta en marcha de este sistema en teoría debería iniciar en Junio del año 2016.

Sin embargo, consideramos que el proceso de implementación será por etapas, por lo siguiente: Las facturas expedidas al amparo de la Ley 1929 de 2007 podrán seguirse utilizando hasta el 31 de diciembre de 2017 y por ende la aplicación de la factura electrónica tendrá total vigencia desde el 1° de enero de 2018. Ahora bien, si DIAN lo seleccionó dentro del grupo de obligados deberá dejar de expedir factura por el medio que lo venía haciendo y acogerse a la generación de la factura electrónica, si por el contrario usted no está en el grupo de seleccionados por la DIAN pero se acoge de manera voluntaria, a partir del momento que la DIAN los autorice deberá empezar a emitir factura electrónica.

J. Fernando Corredor Alejo
C & C CONTADORES S.A.S.
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria
27 de noviembre de 2015

**** Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría****